



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2110/2023/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COSCOMATEPEC

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: ÁNGEL JAVIER CASAS RAMOS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **modifica la respuesta** del sujeto obligado Ayuntamiento de Coscomatepec, a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300546423000046, debido a que se no se garantizó a cabalidad el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

| | |
|--------------------------------|----|
| ANTECEDENTES..... | 1 |
| CONSIDERANDOS..... | 2 |
| PRIMERO. Competencia..... | 2 |
| SEGUNDO. Procedencia..... | 2 |
| TERCERO. Estudio de fondo..... | 3 |
| CUARTO. Efectos del Fallo..... | 19 |
| PUNTOS RESOLUTIVOS..... | 20 |

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El diecinueve de julio de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Coscomatepec, en la que requirió lo siguiente:

...

Solicito nóminas de comunicación social de enero a la fecha, el número de personal de comunicación social, nombres completos de personal de comunicación social, también solicito nóminas de todo el personal de turismo y cultura de enero a la fecha, así también les solicito los curriculum de los directores de todas las áreas, solcito el gasto de cámaras fotográficas que utilizan para comunicación social y si no son propias cuanto es la renta que se cobra por estas, solicito también conocer el número de elementos de la policía municipal y sus nombres, solicito saber el número de patrullas y las condiciones de estas, también solicito el número de gestiones, entidades donde gestionaron, describir las gestiones que realizaron y población beneficiada de las gestiones realizadas por regidores, desarrollo social comercio, contraloría, presidencia, turismo y cultura, solicito saber en qué año se hicieron pueblo mágico y bajo qué condiciones, solicito saber el presupuesto FISM y FORTAMUN que llega al municipio y en que han gastado dichos presupuestos, solicito montos recaudados de predial, el gasto de los regalos de la rifa y en que se aplica o aplicó lo recaudado del predial., solicito el presupuesto asignado al DIF y en lo que lo utilizan, solicito nóminas de la presidenta del DIF.



- 2. Prorroga.** El veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, el sujeto obligado documentó una prórroga para dar respuesta a la solicitud de información, vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el escrito sin fecha del Titular de la Unidad de Transparencia.
- 3. Interposición del recurso de revisión.** El siete de septiembre de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema de comunicaciones con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.
- 4. Turno del recurso de revisión.** En idéntica fecha, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.
- 5. Admisión del recurso.** El catorce de septiembre de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.
- 6. comparecencia del sujeto obligado.** El día veinticinco del septiembre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado envió sus alegatos a través de la plataforma nacional de transparencia, y se los remitió al recurrente.
- 6. Cierre de instrucción.** El veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, se ordenó agregar a los autos sin mayor proveer los alegatos, remitidos al recurrente por el sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna

de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Análisis de fondo

Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, en un primer momento se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. En un segundo momento, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado¹. Y, por último, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.

Solicitud. Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.

Falta de Respuesta. De autos se desprende que el sujeto obligado documentó una prórroga el veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio COSC/UTJAPZ/102/2023 de fecha Veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por la persona titular de la unidad de Transparencia del sujeto obligado, en el que respondió lo siguiente:

“manifiesto que la misma ha sido objeto de una ampliación del plazo en términos de lo dispuesto por el artículo 147 de la ley local en materia. ... Por tal motivo notifico a usted dicha determinación y así también el contenido del acta de sesión de comité de transparencia mediante la cual se aprobaron dichos efectos”

por lo que se recorrió el plazo para responder a la solicitud para el día seis de septiembre de dos mil veintitrés, sin que existe constancia que con anterioridad a esa fecha haya dado respuesta a la solicitud de información.

Agravios contra la respuesta impugnada. El particular presentó un recurso de revisión señalando como agravios lo siguiente:

“Pusieron el documento de prórroga sin ninguna información que se solicitó”.

Cuestión jurídica por resolver. En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para

¹ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.



verificar si el derecho del ciudadano fue respetado. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.

De las constancias que integran el expediente, se tiene que el ente obligado omitió dar respuesta a la solicitud de información dentro del plazo que prevé la normatividad de transparencia, es decir, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de información, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Si bien es cierto dicho sujeto obligado documentó una prórroga, lo cierto es que una vez que transcurrió el plazo... el sujeto obligado omitió brindar la información solicitada.

Atendiendo que de conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley que nos rige, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, de ahí que, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.

El Ayuntamiento de Coscomatepec, se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción IV de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expide el Sistema Nacional, esto por conducto de su Unidad de Transparencia, quien tiene como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información, así como la de **recibir y tramitar** las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia.

Debe indicarse que, para la configuración de una omisión en materia de acceso a la información, deben concurrir los siguientes elementos:

- Existir una obligación, a cargo de la autoridad responsable, de hacer o no hacer;
- Estar fijado un plazo por la ley para realizar esa obligación; y
- Que el sujeto obligado no cumpla con la obligación establecida dentro del plazo señalado

Por lo tanto, si el artículo 145, párrafo primero, de la Ley le impone la obligación a las unidades de acceso de responder las solicitudes dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al de su recepción; entonces en el presente caso se actualiza la figura de la *omisión*, pues de actuaciones del expediente en estudio no existe constancia que demuestre que a la fecha, el área competente o áreas competentes del sujeto obligado,

a través de la persona Titular de la Unidad de Transparencia, hayan dado respuesta a la solicitud presentada por la parte recurrente.

Ya que no consta en el expediente en que se actúa, documentación alguna que acredite la entrega de la respuesta del sujeto obligado, omitiendo así responder a la solicitud de información, soslayando con ello lo establecido en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII de la Ley de Transparencia, en concordancia con el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

...
ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. *Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.*
...

Especialmente si lo solicitado por la parte recurrente, se advierte que constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los **artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV y 15 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.** teniendo el carácter de pública la información que los sujetos obligados generan, administran o poseen, y a la cual toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley de la materia. Los últimos artículos en cita señalan lo siguiente:

...
Artículo 15. *Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:*

...
VIII. *La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;*

La información reclamada que es materia de este fallo es pública, pues toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo,



Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

▪ **Estudio de los agravios**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Antes bien, lo requerido es información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 9, fracción IV de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

V. Los indicadores de gestión, así como otros relacionados con temas de interés público o trascendencia social que, conforme a sus funciones, deban establecer

...

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, Ingresos y sistemas de compensación bruto y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda paro despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y los demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;

...

XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; si en tal información se incluyen estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, el sujeto obligado deberá contar con el soporte documental respectivo;

...

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;

...

XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;

...

XLIII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como el destino de cada uno de ellos;

Lo peticionado es información, que genera, administra y resguarda el sujeto obligado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 fracción V, 38 fracción II y IV, 69, 70 fracción IV y 72 fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

...

Artículo 35. *Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:*

...

V. Aprobar los presupuestos de egresos según los ingresos disponibles, conforme a las leyes que para tal efecto expida el Congreso del Estado. Anexo al presupuesto de egresos, se aprobará la plantilla de personal, que contendrá categoría, nombre del titular y percepciones;

...

...

Artículo 38. *Son atribuciones de los Regidores:*

II. Informar al Ayuntamiento de los resultados de las Comisiones a que pertenezcan;

*IV. Vigilar los ramos de la administración que les encomiende el Ayuntamiento, **informando periódicamente de sus gestiones;***

...

...

*Artículo 69. Cada Ayuntamiento contará con **una Secretaría**, cuyo titular será nombrado conforme a las disposiciones de esta ley. El secretario del Ayuntamiento deberá contar preferentemente con título profesional, y tendrá a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo del Ayuntamiento, con el acuerdo del Presidente Municipal.*

La Secretaría del Ayuntamiento se ubicará en el Palacio Municipal, donde se guardará el archivo del Municipio, con la reserva y confidencialidad que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 70. *Son facultades y obligaciones del secretario del Ayuntamiento:*

...

IV. Expedir las copias, credenciales y demás certificados que acuerde el Ayuntamiento, así como llevar el registro de la plantilla de servidores públicos de éste;

...

Artículo 72. *Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:*

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

De la normativa anterior, se desprende que el secretario lleva el resguardo del archivo del ayuntamiento así como de los documentos del personal.

Por su parte la tesorería tiene bajo su encargo la administración de los recursos económicos y materiales y los regidores se encargan de las gestiones en diversos rubros, por lo que resulta claro que la información solicitada, se genera y puede ser resguardada por el sujeto obligado.

De las constancias que integran el expediente, se observa que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado no acreditó haber realizado la búsqueda exhaustiva ante todas las áreas que pudieran contar con la información y acompañar los elementos de convicción que así lo confirmen, luego entonces, inobservó lo establecido en los artículos 132 y 134 fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. *Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.*

...

Artículo 134. *Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:*

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

No obstante lo anterior, el día veinticinco del septiembre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado envió sus alegatos a través de la plataforma nacional de transparencia, mediante oficio COSC/UT/JAPZ/113 y a los cuales anexó el oficio número 176/2023 de fecha 4 de septiembre del presente, firmado por el Tesorero Municipal; oficio número SPM/58/2023 de fecha 22 de agosto de 2023, firmado por el Director de Seguridad Pública Municipal; oficio número COSC/TURISMO/0170/2023 de fecha 23 de agosto del corriente, rubricado por el Coordinador de Turismo así como el Acta de Sesión Extraordinaria 25/2023 del Comité de Transparencia, celebrada el 5 de septiembre de 2023, documentación que de igual forma hizo llegar al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y quienes señalaron lo siguiente:

Oficio número 176/2023 de fecha 4 de septiembre del presente, firmado por el Tesorero Municipal:

“Que en relación a las “nóminas de comunicación social de enero a la fecha, el número de personal de comunicación social, nombres completos de personal de comunicación social, también solicito nóminas de todo el personal de turismo y cultura de enero a la fecha, así también les solicito los curriculum de los directores de todas las áreas, solicito el gasto de las cámaras fotográficas que utilizan

para comunicación social y si no son propias cuanto es la renta que se cobra por estas, solicito presupuesto asignado al DIF y en que lo utilizan, Solicito nóminas de la presidenta del DIF, el número de gestiones, entidades donde gestionaron, describir las gestiones que realizaron y población beneficiada de las gestiones realizadas por regidores, desarrollo social, comercio, contraloría, presidencia" expreso que la información solicitada se encuentra disponible públicamente tanto en el portal institucional de este sujeto obligado <https://coscomatepec.gob.mx/transparencia/ley-estatal/> como en la Plataforma Nacional de Transparencia <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> particularmente en la obligaciones de transparencia previstas por la fracciones:

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, Ingresos y sistemas de compensación bruto y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda paro despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y los demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;

XVI, La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; si en tal información se incluyen estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, el sujeto obligado deberá contar con el soporte documental respectivo;

XXXI. La Información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;

XXIX. Los Informes que por disposición legal generen los sujetos obligados, y

XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad.

Así también preciso, que no se tienen gastos por la renta de dispositivos fotográficos."

Por otro lado en relación a la porción textual de "solicito saber el presupuesto FISM y FORTAMUN que llega al municipio y en que han gastado dichos presupuestos, solicito montos recaudados de predial, el gasto de los regalos de la rifa, y en que se aplica o aplico lo recaudado del predial" manifiesto que la información solicitada se encuentra disponible públicamente en el portal institucional de este sujeto obligado, específicamente en el apartado de contabilidad gubernamental. Así también puntualizo que no realizó ninguna rifa en relación al pago del impuesto predial.

Oficio número SPM/58/2023 de fecha 22 de agosto de 2023, firmado por el Director de Seguridad Pública Municipal;

"Que por cuanto hace a los servidores públicos dedicados a actividades operativas, preventivas o correctivas en materia de seguridad pública, se actualiza una excepción al principio de máxima publicidad. Lo anterior, debido a que al divulgarse dicha información podría ponerse en riesgo la vida, seguridad o salud de dichos elementos, así como el resultado de sus actividades en sus esfuerzos contra la prevención y atención de hechos delictivos, lo mismo respecto del número de elementos, puesto que ello develaría la capacidad de respuesta institucional ante una contingencia.

Por otro lado, en relación al número de patrullas y las condiciones de éstas, preciso que tal información es de naturaleza reservada, en virtud de que su divulgación puede comprometer la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo del Municipio, tendientes a preservar y resguardar el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 90 fracción XIX, 291 de la Ley Número 843 del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 68 fracciones I, III, VI y VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.”

Oficio número COSC/TURISMO/0170/2023 de fecha 23 de agosto del corriente, rubricado por el Coordinador de Turismo

“La fecha que fue nombrado pueblo mágico Coscomatepec de Bravo, fue el 25 de septiembre del 2015 en la feria nacional de pueblos mágicos en la ciudad de Puebla

Bajo las condiciones de responsabilidad y compromisos para ser acreedor reconocimiento y proyección a nivel nacional e internacional

Acta de Sesión Extraordinaria 25/2023 del Comité de Transparencia, celebrada el 5 de septiembre de 2023:

“En uso de la voz el Secretario expresa que, para efectos del caso en estudio, es dable enfatizar que los datos identificativos de los elementos de Seguridad Pública que realizan tareas operativas están sujetos a un régimen de excepción al principio de máxima publicidad, esto tomando como base la resolución de fecha ocho de junio del dos mil dieciséis emitida dentro del expediente IVAI-REV/258/2016/II basada en el Criterio 06-09 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos el cual a la letra expresa lo siguiente:

Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada. De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción 1 de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

En virtud de lo anterior, resulta manifiesto que el Órgano Garante determinó que el probable daño que podría causar la divulgación de la información consistente en los nombres de los servidores encomendados a labores de orden y vigilancia es mayor al beneficio de hacer pública la información, ello en el entendido de que la divulgación de lo requerido pondría en riesgo la seguridad municipal y por ende el bienestar colectivo, por lo que resultaría improcedente que el ente público ponga a disposición pública esa información. Así las cosas, en términos de lo dispuesto por el artículo 68 fracciones I, III, y X de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave atendiendo la protección de identidad de dichos elementos se determina que es procedente la supresión sus nombres y número de servidores públicos que realizan tareas operativas

en tal materia, esto por cuanto hace al cumplimiento de la obligación de transparencia de mérito. Así por tanto, es pertinente la realización de la prueba de daño en los siguientes términos.

Ahora bien a efecto de determinar, si el sujeto obligado colmó el derecho del ahora recurrente, es de señalarse que por cuanto hace a los puntos de su solicitud que aquí se enlistan el sujeto obligado respondió de la siguiente manera:

| Punto de la solicitud | Respuesta del sujeto obligado |
|---|--|
| 1.-Solicito nóminas de comunicación social de enero a la fecha | Oficio del Tesorero Municipal: número 176/2023 de fecha 4 de septiembre del presente, "la información. solicitada se encuentra disponible públicamente tanto en el portal institucional de este sujeto obligado https://coscomatepec.gob.mx/transparencia/ley-estatal/ como en la Plataforma Nacional de transparencia (fracción VIII) |
| 2.-el número de personal de comunicación social | Oficio del Tesorero Municipal: número 176/2023 de fecha 4 de septiembre del presente, "la información. solicitada se encuentra disponible públicamente tanto en el portal institucional de este sujeto obligado https://coscomatepec.gob.mx/transparencia/ley-estatal/ como en la Plataforma Nacional de transparencia (fracción VIII) |
| 3.-nombres completos de personal de comunicación social | Oficio del Tesorero Municipal: número 176/2023 de fecha 4 de septiembre del presente, "la información. solicitada se encuentra disponible públicamente tanto en el portal institucional de este sujeto obligado https://coscomatepec.gob.mx/transparencia/ley-estatal/ como en la Plataforma Nacional de transparencia (fracción VIII) |
| 4.-nóminas de todo el personal de turismo y cultura de enero a la fecha | Oficio del Tesorero Municipal: número 176/2023 de fecha 4 de septiembre del presente, "la información. solicitada se encuentra disponible públicamente tanto en el portal institucional de este sujeto obligado https://coscomatepec.gob.mx/transparencia/ley-estatal/ como en la Plataforma Nacional de transparencia (fracción VIII) |
| 5.-currículum de los directores de todas las áreas | Oficio del Tesorero Municipal: número 176/2023 de fecha 4 de septiembre del presente, "la información. solicitada se encuentra disponible públicamente tanto en el portal institucional de este sujeto obligado https://coscomatepec.gob.mx/transparencia/ley-estatal/ como en la Plataforma Nacional de transparencia (fracción XVII) |
| 6.-el gasto de cámaras fotográficas que utilizan para comunicación social y si no son propias cuanto es la renta que se cobra por estas | Oficio del Tesorero Municipal: número 176/2023 de fecha 4 de septiembre del presente, "no se tienen gastos por la renta de dispositivos fotográficos." |
| 7.-solicito también conocer el número de elementos de la policía municipal y sus nombres | Mediante Acta de Sesión Extraordinaria 25/2023 del Comité de Transparencia, celebrada el 5 de septiembre de 2023, el sujeto obligado determino que se trataba de información reservada. |
| 8.-el número de patrullas y las condiciones de estas | Oficio del Tesorero Municipal: número 176/2023 de fecha 4 de septiembre del presente, "la información. solicitada se encuentra disponible públicamente tanto en el portal institucional de este sujeto obligado https://coscomatepec.gob.mx/transparencia/ley-estatal/ como en la Plataforma Nacional de transparencia (fracción XXXIV) |
| 9.-el número de gestiones, entidades donde gestionaron, describir las gestiones que realizaron y población beneficiada de las gestiones realizadas por regidores desarrollo social comercio, contraloría, | Oficio del Tesorero Municipal: número 176/2023 de fecha 4 de septiembre del presente, "la información. solicitada se encuentra disponible públicamente tanto en el portal institucional de este sujeto obligado https://coscomatepec.gob.mx/transparencia/ley-estatal/ como en la Plataforma Nacional de transparencia (fracción V) |

| | |
|---|--|
| presidencia, turismo y cultura | |
| 10.-solicito saber en qué año se hicieron pueblo mágico y bajo qué condiciones | Oficio número COSC/TURISMO/0170/2023 de fecha 23 de agosto del corriente, del Coordinador de Turismo “La fecha que fue nombrado pueblo mágico Coscomatepec de Bravo, fue el 25 de septiembre del 2015 en la feria nacional de pueblos mágicos en la ciudad de Puebla... Bajo las condiciones de responsabilidad y compromisos para ser acreedor reconocimiento y proyección a nivel nacional e internacional |
| 11.-solicito saber el presupuesto FISM y FORTAMUN que llega al municipio y en que han gastado dichos presupuestos | Oficio del Tesorero Municipal: número 176/2023 de fecha 4 de septiembre del presente, <i>manifiesto que la información solicitada se encuentra disponible públicamente en el portal institucional de este sujeto obligado, específicamente en el apartado de contabilidad gubernamental.</i> |
| 12.-solicito montos recaudados de predial | Oficio del Tesorero Municipal: número 176/2023 de fecha 4 de septiembre del presente, “la información. solicitada se encuentra disponible públicamente tanto en el portal institucional de este sujeto obligado https://coscomatepec.gob.mx/transparencia/ley-estatal/ como en la Plataforma Nacional de transparencia |
| 13.-el gasto de los regalos de la rifa | Oficio del Tesorero Municipal: número 176/2023 de fecha 4 de septiembre del presente, “ <i>puntualizo que no realizó ninguna rifa en relación al pago del impuesto predial.</i> ” |
| 14.-en que se aplica o aplicó lo recaudado del predial | Oficio del Tesorero Municipal: número 176/2023 de fecha 4 de septiembre del presente, <i>manifiesto que la información solicitada se encuentra disponible públicamente en el portal institucional de este sujeto obligado, específicamente en el apartado de contabilidad gubernamental.</i> |
| 15.-el presupuesto asignado al DIF y en lo que lo utilizan | Oficio del Tesorero Municipal: número 176/2023 de fecha 4 de septiembre del presente, <i>manifiesto que la información solicitada se encuentra disponible públicamente en el portal institucional de este sujeto obligado, específicamente en el apartado de contabilidad gubernamental.</i> |
| 16.-solicito nóminas de la presidenta del DIF | Oficio del Tesorero Municipal: número 176/2023 de fecha 4 de septiembre del presente, “la información. solicitada se encuentra disponible públicamente tanto en el portal institucional de este sujeto obligado https://coscomatepec.gob.mx/transparencia/ley-estatal/ como en la Plataforma Nacional de transparencia (fracción VIII) |

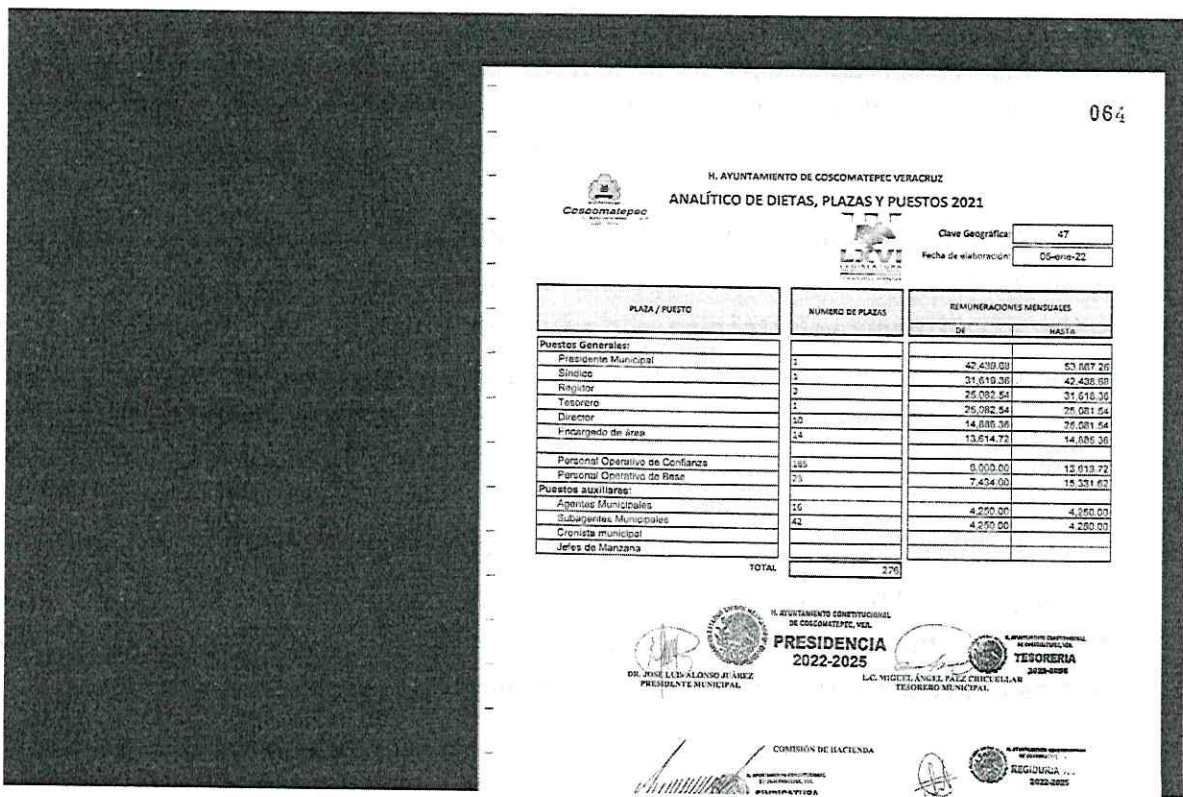
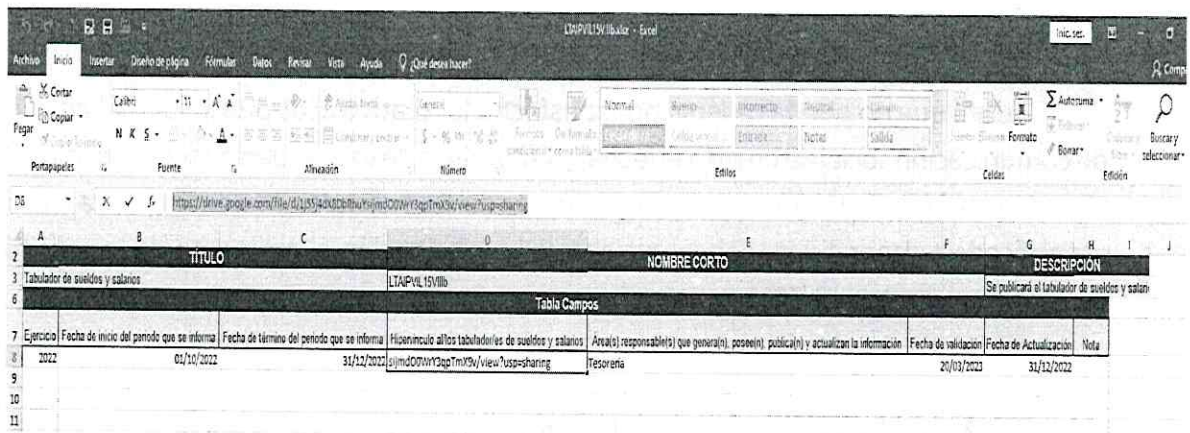
En ese sentido, y toda vez que al responder la mayoría de los cuestionamientos señaló que, los mismos se encuentran vinculados a obligaciones de transparencia, el sujeto obligado remitió una liga electrónica, la cual al ser inspeccionada por la comisionada ponente, se pudo constatar que dicha liga corresponde y direcciona al portal institucional del sujeto obligado, adjuntándose captura de pantalla, para constancia:



Corroborándose que en dicho portal se encuentra cargada la información solicitada relativa a los puntos, 2 y 3 como se muestra en las siguientes capturas:



VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;



No obstante lo anterior de dichos registros no se encuentran los registros relativos a la nómina del presente año, pues de su propio portal se advierte que solo tienen cargada la información hasta el 31 de diciembre de 2021, como se advierte de la siguiente captura:

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la parte que estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado

| | |
|--|--|
| <p>Periodo de actualización: Trimestral Fecha de actualización: 31/12/2021 Fecha de validación: 30/01/2022 Área responsable: Tesorería</p> | |
|--|--|

De ahí que no pueda tenerse por satisfecho lo relativo a los puntos 1, (Solicito nóminas de comunicación social de enero a la fecha), 4 (nóminas de todo el personal de turismo y cultura de enero a la fecha) y 16 (nóminas de la presidenta del DIF), siendo que de esta última, al no haber especificado temporalidad, deben entregarse la información al momento de la solicitud, de acuerdo con el criterio 9/2013 de este órgano garante:

9/2013

PERIODO DE BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN, CUANDO NO SE PRECISA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN. El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.

Respecto al **punto** de la solicitud, (5) relativo a los curriculum de los trabajadores de igual forma es pertinente la respuesta del sujeto obligado al remitir la información solicitada de manera **electrónica**, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser obligación de transparencia prevista en el artículo 15 fracción XVII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En la inteligencia que, si bien, como quedó asentado, constituye una obligación de transparencia el publicar la información curricular, también lo es que **resulta exigible** su publicación **únicamente** para aquellas personas servidoras públicas que tengan nivel de **jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado.**

Por tanto, el ayuntamiento de Coscomatepec entrega de manera electrónica exclusivamente los curriculum de aquellos servidores públicos que tengan rango de mandos superiores, sin que resulte exigible la entrega en formato digital del resto de los servidores públicos, pues al respecto, es importante precisar los alcances del derecho a la información de aquellos curriculum del personal que no sea exigible como obligación de transparencia.

En este sentido, para efectos del presente asunto, es relevante considerar que este Instituto ha determinado que procede proporcionar el curriculum y respaldo documental de la escolaridad y/o el título y/o la profesional siempre y cuando se actualice en alguno de los siguientes supuestos:

- 1) Cuando se trate de un requisito establecido en las leyes, manuales o normatividad interna para ocupar el cargo, y/o;
- 2) Cuando las personas se ostenten o señalen haberlo cursado, en documentos oficiales o en la página oficial del sujeto obligado.

Por cuanto hace al **punto (6) relativo a los gastos de cámara**, el sujeto obligado a través de la persona titular de la tesorería, refirió que “no se tienen gastos por la renta de dispositivos fotográficos.”

Repuesta que se debe tener como emitida bajo el principio de buena fe. Apoya lo anterior, las tesis de rubro: **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO²; BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA³ y; BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO⁴.**

Por cuanto hace al **punto 7 relativo al número y nombre de los elementos de seguridad pública**, los cuales consideró el sujeto obligado declararlos como información reservada, resulta importante señalar que ello atiende a lo señalado en el artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

Lo anterior tiene apoyo en el criterio número 6/09 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información, el cual establece que la información relativa a los nombres de los servidores públicos que prestan sus servicios como personal operativo en áreas de seguridad, podría clasificarse como reservada, a fin de no comprometer la seguridad pública, como se observa:

...

² Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

³ Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

⁴ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada. De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes. ...

En este criterio, se consideró que el nombre de los servidores públicos con funciones o cargos tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, es una excepción al principio de máxima publicidad, por estimar que una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner a esta en riesgo, es anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, debiendo precisar que en la Ley 875 de Transparencia, el artículo 68 en su fracción I, señala como información reservada, aquella que pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o salud de una persona física, hipótesis que encuadra al caso concreto por tratarse de datos que permitan obtener el número de elementos, lo cual podría poner en desventaja a éstos en la lucha contra los delincuentes, poniendo riesgo la seguridad pública municipal.

Aunado a lo anterior, es de señalarse que el sujeto obligado deberá considerar que el proporcionar la información en cuestión, podría ser aprovechada por terceros para conocer la capacidad de reacción del área encargada de la seguridad pública, pudiendo identificarse a éstos, entorpeciendo u obstaculizar las acciones contra la delincuencia, poniendo en riesgo incluso su vida al divulgar información de carácter reservado.

En el caso a estudio y conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Quinto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la

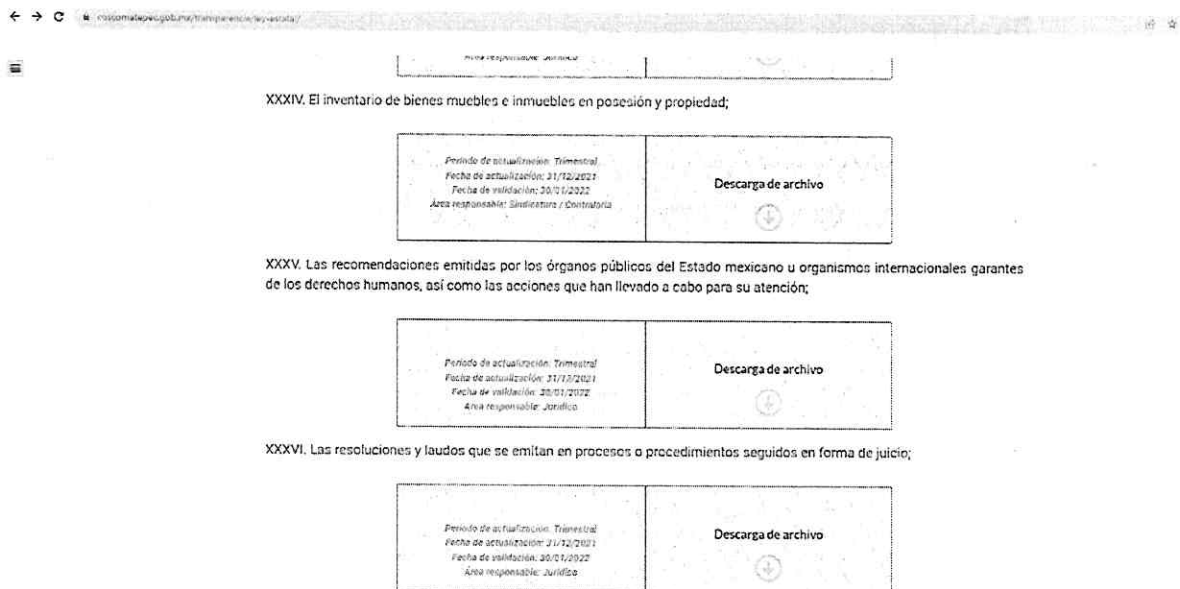
carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizar cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley de la materia, corresponde a los sujetos obligados, siendo necesario que dicha determinación sea sometida a través del Comité de transparencia, y este emita el acta correspondiente en donde se funde y motive dicha reserva, situación que si aconteció.

Respecto al **punto 8**, donde la persona solicitante requiere el padrón vehicular de seguridad pública, tenemos que también lo solicitado guarda relación con la obligación de transparencia señalada en la fracción XXXIV del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia, que corresponde a:

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;

Por lo que al dar respuesta el sujeto obligado remitiendo al portal, ello es correcto, máxime que al inspeccionarse, pudo corroborarse que contenía la información solicitada, como se desprende las siguientes capturas de pantalla:

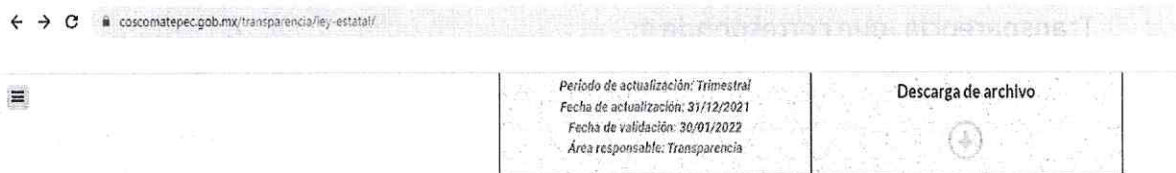


Sin que se pierda de vista que el estado e información adicional del parque vehicular destinado a seguridad pública, puede considerarse como información reservada, siendo orientador el criterio: 03/2021 emitido por este Instituto, de rubro y texto siguientes:

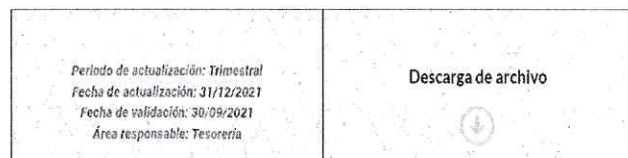
NÚMERO DE SERIE, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR (VIN) Y NÚMERO DE MOTOR DE LOS VEHÍCULOS, ES INFORMACIÓN SUSCEPTIBLE DE CLASIFICARSE EN LA MODALIDAD DE RESERVADA. El conocimiento de dicha información representa un riesgo para la prevención de los delitos, al vulnerar la certeza jurídica de los datos identificativos que pueden ser clonados para fines ilícitos, pues ante la incidencia de robos de vehículos, estos pueden ser vendidos con facturas apócrifas, y en ese sentido, al obtener el número de motor, serie y clave vehicular que identifican de forma única a cada vehículo, se materializa un riesgo para la prevención de los delitos, en particular los

de falsificación de documentos y el robo de vehículo automotriz, a que se refieren los artículos 11 bis, 243, 244 y 376 bis, del Código Penal Federal, siendo el riesgo de perjuicio mayor al interés público por obstaculizarse la prevención de los delitos, siendo necesario que la reserva de la información sea confirmada por el Comité de Transparencia del sujeto obligado.

Por cuanto hace al punto 11 relativo al presupuesto FISM y FORTAMUN que llega al municipio y en que han gastado dichos presupuestos, no se encontró registro que contuviera dicha información e incluso en el rubro de fondos auxiliares no tiene registro alguno, como se advierte de la siguiente captura.



XLIX. Las cuentas públicas estatales y municipales, así como los documentos relativos, incluyendo el informe de su revisión y su dictamen;

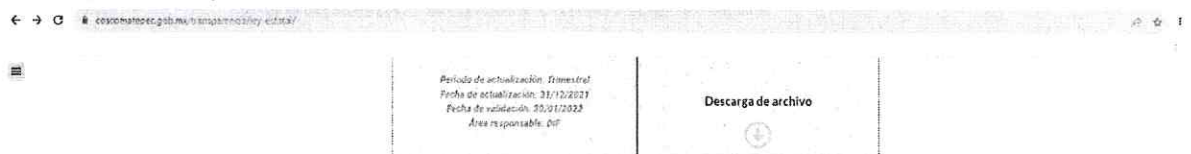


L. El origen de fondos auxiliares especiales y la aplicación que se haya hecho de los ingresos correlativos;

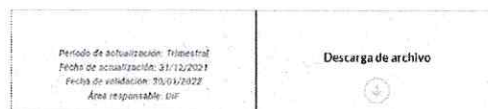
LI. Una relación de los servidores Públicos comisionados por cualquier causa, incluso de carácter sindical;

De ahí que resulte procedente ordenar la búsqueda y la entrega de la información.

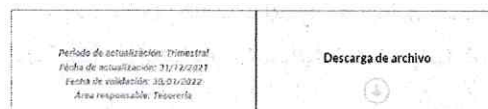
Situación idéntica ocurre con los puntos cuando hace a los 12, 14 y 15 relativo a los presupuestos y gastos, tenemos que el sujeto obligado dio respuesta remitiendo al portal, el cual al inspeccionarse, pudo corroborarse que contenía información, como se desprende las siguientes capturas de pantalla:



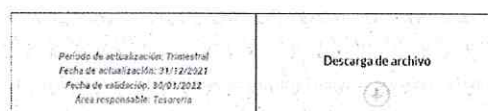
XX. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;

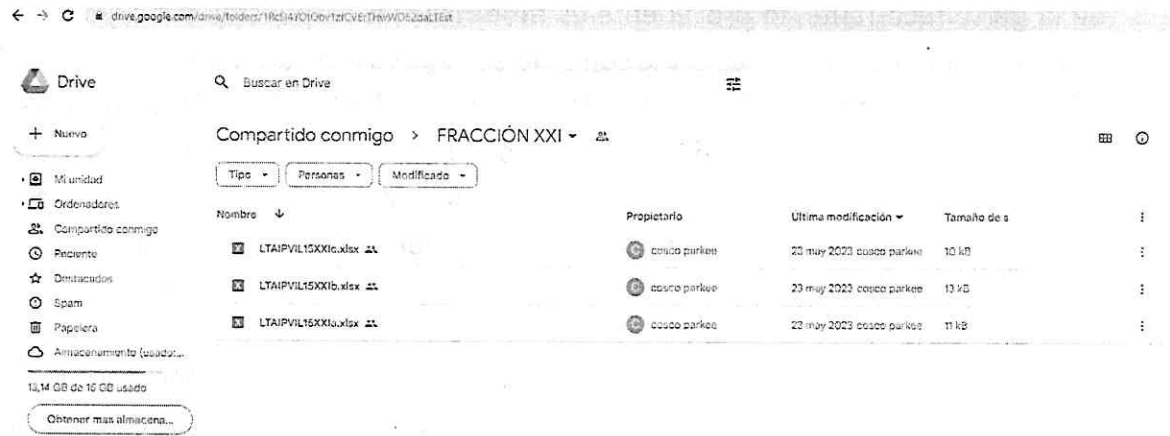


XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;



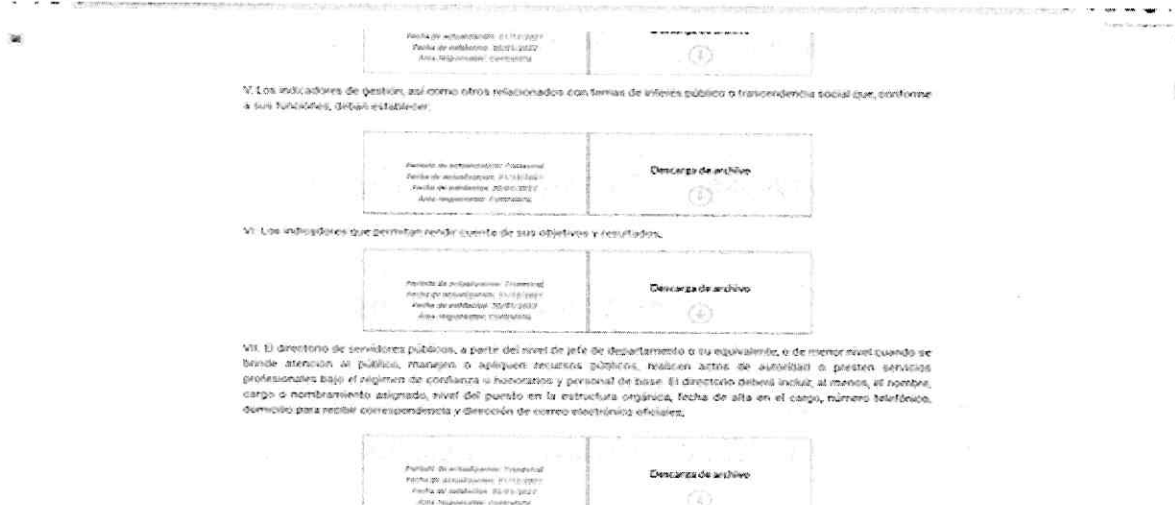
XXII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable;





Pero al no señalarse su ubicación, y limitarse a expresar el sujeto obligado que se encuentran en “contabilidad gubernamental” sin establecer la ruta o los pasos para su localización, no es posible que se tenga por colmado el derecho de acceso del solicitante y toda vez que el propio sujeto obligado señala tenerla en formato electrónico de esa manera deberá entregarla, además de encontrarse vinculado a una obligación de transparencia.

Por cuanto hace al punto (9), relativo a los relativos a los indicadores de gestión, tenemos que el sujeto obligado dió respuesta remitiendo al portal, el cual, al inspeccionarse, pudo corroborarse que contenía la información solicitada, como se desprende las siguientes capturas de pantalla:



Por cuanto hace al punto 13 relativo a la rifa, el sujeto obligado respondió a través de su tesorería que “*que no realizó ninguna rifa en relación al pago del impuesto predial.*” Respuesta que se debe considerar de igual forma como realizada de buena fe.

En consecuencia, resulta **parcialmente fundado** el agravio manifestado por la parte recurrente, al haber dado respuesta parcial el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión, sin que se colmara el derecho de acceso a la información del solicitante.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso

de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** las respuestas del sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **deberá** el sujeto obligado realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información ante Tesorería de Municipio y/o Secretaría del Ayuntamiento y/o Departamento de Recursos Humanos y/o área de su estructura orgánica que cuente con lo peticionado, y proceda en los siguientes términos:

- Deberá realizar una búsqueda exhaustiva ante la Tesorería Municipal de las nóminas de comunicación social de enero a la fecha, nóminas de todo el personal de turismo y cultura de enero a la fecha y 16 nóminas de la presidenta del DIF a la fecha de la solicitud, información que deberá entregar de manera electrónica por encontrarse vinculada a una obligación de transparencia.

Deberá realizar una búsqueda exhaustiva ante la Tesorería Municipal e informar el presupuesto FISM y FORTAMUN que llega al municipio y en que han gastado dichos presupuestos, así como los montos recaudados de predial, en que se aplica o aplicó lo recaudado del predial, y el presupuesto asignado al DIF y en lo que lo utilizan. Información que deberá entregar de manera electrónica por encontrarse vinculada a una obligación de transparencia.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos

